

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 074

Fecha Estado: 10/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Abreviado	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto requiere a la parte demanante, perito ajustar dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto que resuelve solicitudes de la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto que niega lo solicitado por el apoderado del demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto resuelve solicitud Ratifica levantamiento medida cautelar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220210029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/05/2022		
05615310300220220003500	Ejecutivo Singular	A LA ENE S.A.S	MASORA	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	09/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 020), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe4411401c63a88f9df76d91e3eee93da55ac342ab0090b6fcb310e47238918**

Documento generado en 09/05/2022 12:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 02 de mayo de dos mil veintidós (archivo 056), mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 12 de agosto de 2021, que a su vez modificó y aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05af1e94013f57a7c51785b95b05eae363965eec96e12c3a954ac9de5f5f82a**

Documento generado en 09/05/2022 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00008 00
Asunto	Resuelve solicitudes demandante

El demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ, en efecto, se encuentra debidamente notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda (archivo 020), por lo que no resulta procedente tenerlo por notificado por conducta concluyente, tal y como solicita la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, no se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78, numeral 14, del C.G.P. por cuanto la abogada de la parte demandante tuvo acceso al expediente electrónico (y por ende, a los memoriales incorporados, incluido ese cuya remisión echa en falta), desde el pasado 18 de enero de 2022, según consta en archivo 014 del expediente, pero se requiere a todas las partes para que, en adelante, y por lealtad procesal, cumplan con el deber consignado en la indicada regla, so pena de, eventualmente, dar aplicación a la sanción allí consignada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e12ff683a0c3735807619501aa42d14d445ca2302ee860b7a94c3b9adc314**

Documento generado en 09/05/2022 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado respecto al reintegro de 15 días de canon de arrendamiento comprendidos entre el 1 de marzo y el 15 de marzo de esta calenda, toda vez que, independientemente de las razones que impidieron al demandado hacer entrega del bien objeto de restitución antes de finalizar el mes de febrero de los corrientes, lo cierto es que, en este caso, no se dan los presupuestos del artículo 384 del C.G.P., es decir, como la demanda se fundamentó en falta de pago, era deber de dicho sujeto consignar a órdenes del juzgado los cánones y demás conceptos adeudados para poder ser oído, aunado al hecho de que aquí no prosperó la excepción de pago dispuesta en el inciso 4 del numeral 4 de dicha norma, y, por lo tanto, tales dineros deben ser devueltos a la demandante, máxime que la entrega del bien solo pudo realizarse hasta el 11 de marzo de los presentes, tal como se evidencia en la pagina 2 del archivo incorporado el 18 de marzo hogaño.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230653b656b3c38bd25a8b9f0145586bc9aa95dab18af6f308915eb156357c2b**

Documento generado en 09/05/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Ratifica levantamiento de medida cautelar

En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, en cuanto que la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, manifestó que: *“el oficio de cancelación con el número de matrícula inmobiliaria 50C- 1659347, no ha sido enviado de un correo oficial, según las instrucciones Administrativas 8 y 12 de junio del 2020. En ese orden de ideas debe de solicitarle al juzgado para que le dé el oficio en 2 copias ORIGINALES, dirigido a la oficina de Registro ordenando la cancelación de la medida cautelar y radicarlo presencialmente según Instrucción Administrativa N° 5 del 22/ 03/ 2022, cancelando los derechos de Registro normados en la resolución 02170 del 28/ 02/ 202”* (archivo 058), se exhorta **nuevamente** a la mencionada entidad, para que proceda con la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.

Para efectos de registro se hace constar que la medida se levanta dentro del presente proceso, del radicado de la referencia, VERBAL de GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA (C.C. 71.112.816) y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA (C.C. 21.623.058) contra ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR (C.C. 1.032.394.767), REY DE REYES TOURS S.A.S. (NIT. 900.531.596-0) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES (NIT. 860028415-5).

De otro lado, en relación con la expedición de oficio para efectivizar la cancelación de la medida cautelar decretada, se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de

la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, **inciso 2**, y **588** del C.G.P., y 11, **inciso 2**, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el **artículo 4 de la Ley 1579 de 2012**.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**”; que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos **y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez **“por el medio más expedito”**; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son **las providencias judiciales**, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación (Negrilla y subrayado intencionales y no originales).

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que **también** puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior al destinatario de la orden judicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, **mediante la remisión de copia de la presente providencia y del archivo 056**, con copia a la parte demandante para que gestione el efectivo cumplimiento de la orden judicial.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese

sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7679bb5ec9b7a3883bc9b23ee3cde4b3503cc7f6916547e3522784e20f65e77**

Documento generado en 09/05/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **08 de abril de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital pagaré 6470096243	\$11.120.494,56
Intereses Moratorios del 28/11/2020 al 08/04/2022	\$1.077.724,15
Capital Pagaré 6470096245	\$68.680.005,31
Intereses Moratorios del 28/12/2022 al 08/04/2022	\$18.743.489,74
Capital Pagaré sin numero	\$48.780.058,00
Intereses Moratorios del 06/02/2021 al 08/04/2022	\$12.049.965,37
Costas fl.27 (visibles en auto del 22 de marzo de 2022)	\$5.872.591,00
Total	\$166.324.328,13

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8949b13cabcfdbc0a8781966b6448a0e9a68ab7b7b3ef307f957bc3e6a2b680c**

Documento generado en 09/05/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00297 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Atendiendo la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, se hacen las siguientes observaciones:

- 1- Que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por varios títulos a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN GABRIEL RAMÍREZ ESCOBAR, por los siguientes conceptos: a) Por valor de **\$100.000.000,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 28 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación. b) Por valor de **\$13.867.141,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación. c) Por valor de **\$14.114.327,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 7 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación. d) Por valor de **\$24.844.529,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 10 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.
- 2- Que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022, este despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago
- 3- Que la apoderada de la parte de mandante el 18 de abril de 2022 presentó liquidación del crédito donde solamente presentan la liquidación del crédito con capital de **\$100.000.000,00**, liquidando intereses desde el 22 de marzo de 2019, sin tener en cuenta lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.
- 4- Respecto a los otros créditos señalados en el auto de mandamiento de pago, la parte demandante no presentó ninguna liquidación.

En concordancia con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que aclare a este despacho si respecto a los créditos sobre los cuales no presentó liquidación, existe algún acuerdo de pago con la parte demandada o indicar cuales fueron los motivos por el cual no se presentó la liquidación de los mismos, y de ser el caso, presente las correspondientes liquidaciones.

Aprovechando lo anterior, se requiere igualmente a la parte demandante para que aporte en debida forma la liquidación del crédito, en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico), en cuanto a la fecha desde la cual se liquidan los intereses, para proceder el despacho con la revisión correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbdb70b648acf91d95f6c044003c744d65dfa742b924b6975a9b38f3422d87c**

Documento generado en 09/05/2022 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>